

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EDICION DE LA TARDE.

Barcelona.

Se está derribando el torreón de la Rambla de los Estudios unido á la antigua casa de Rocafort. Habiendo ya desaparecido el que hacia esquina á la calle de Santa Ana mejorará muchísimo, y será ahora muy despejada, la entrada á dicha calle y á la de la Canuda, al paso que quedará rectificadla la acera derecha del espresado paseo y los habitantes de las magníficas casas en ella construidas disfrutarán de mejor vista.

—En la tarde de ayer un ratero desconocido tuvo la audacia de robar el bolsillo á una señora que estaba esperando audiencia, entre otras varias personas, en la antesala del despacho del Iltre. Sr. Alcalde Corregidor.

—Al medio dia de ayer, en las inmediaciones del Call, fué detenido un muchacho acusado de haber robado un napoleon de las manos de una jóven á quien acompañaba.

—Van desapareciendo ó quedando sin encender los faroles de la plaza Real á medida que se inutilizan. Anoche contamos hasta trece arcos sin luz, y á este paso el número irá rápidamente aumentando de dia en dia. Si semejante falta procede de que se trate de mejorar el sistema de iluminacion de aquellos pórticos, creemos que el público estaria contento de que la plaza quedara cuanto antes completamente á oscuras, á fin de que se introdujesen las mejoras necesarias, y que confiarnos practicará de todos modos la Corporacion Municipal con el ilustrado celo que la distingue.

—Ayer obtuvo muy buen éxito en el teatro del Circo Barcelonés el drama *Le Courier de Lyon*. Todos los actores trabajaron á porfía recogiendo nutridos aplausos de la escogida concurrencia que asiste á las representaciones de la compañía dramática francesa. Difícil seria espresar con mayor viveza las animadas situaciones que abundan en el drama, cuya esmerada ejecucion le proporcionará seguros y unánimes aplausos siempre que se ponga en escena.

Gerona 17 de abril.

Sabemos que ha llegado la autorizacion para derribar el resto de la torre que se levantaba sobre el puente de San Francisco, y se hubiesen empezado ya los trabajos á haberse comunicado la orden á la Autoridad militar por conducto del ministerio de la Guerra. Sin embargo de que no se ha podido alcanzar aun el permiso para derribar tambien el muro que corre desde el referido puente á la puerta del Areny, único modo con que se lograria realizar una de las mejoras que mas embellecerian á Gerona, esperamos que nuescra [Municipalidad no perdonará medio para llevar á cabo semejante proyecto. (Gerundense.)

AL PUBLICO.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Reemplazos vigente, tendrá lugar el sorteo de los mozos continuados en el alistamiento para el reemplazo del ejército del corriente año, el domingo próximo 19 del actual, cuyo acto dará principio á las siete en

unto de la mañana en las 16 secciones en que está dividida esta ciudad para dichas operaciones, establecidas en los locales siguientes:

Sección primera, Lonja.

Segunda, Salon de Ciento.

Tercera, Cofradía de zapateros, calle de la Corribia, núm. 21.

Cuarta, Escuela de párvulos de la Barceloneta.

Quinta, Gremio de galoneros, arco de San Silvestre, núm. 1.

Sesta, Sala de tejedores de velos, calle Alta de San Pedro, núm. 1.

Séptima, Escuela de San Juan, Riera del mismo nombre, núm. 12.

Octava, Escuela de San Cayetano, plaza de Santa Ana.

Novena, Obra nueva de las Casas Consistoriales.

Décima, Escuela de la calle del Tigre.

Undécima, Sala de Convalecencia del Hospital general.

Duodécima, Escuela de Párvulos de la calle de Cirés, núm. 5.

Decimatercera, Casa pasaje de la calle del Conde del Asalto, núm. 12.

Decimacuarta, Escuela de la calle de San Saturnino, núm. 1.

Decimaquinta, Escuela de párvulos, calle de San Pablo, núm. 87.

Decimasesta, Sala de la Cofradía de tenderos revendedores, plaza del Pino.

Barcelona 17 de abril de 1837.—El Alcalde corregidor, Ramon Figueras.

ORDENANZAS MUNICIPALES DE BARCELONA.

(Conclusion.)

Art. 647. A los artículos no comprendidos en la tabla que precede, es aplicable en caso de infracción la pena 7.^a de las contenidas en el artículo 645.

648. No habiendo parte agraviada que exija que de la infracción se conozca judicialmente, la Autoridad municipal decidirá por la vía gubernativa.

TABLA DE LAS SUSTANCIAS DEL REINO MINERAL REPUTADAS VENENOSAS.

DENOMINACIONES ANTIGUAS.	IDEM MODERNAS.	DENOMINACIONES ANTIGUAS.	IDEM MODERNAS.
Agua fuerte.	Acido nítrico.	Precipitado blanco.	Protocloruro de mercurio.
Agua segunda.		Calomelanos.	
Acido nítrico.		Mercurio dulce.	
Espíritu de nitro fumante.	Acido sulfúrico.	Calomelanos al vapor.	Deutocloruro de mercurio.
Espíritu de vitriolo.		Sublimado corrosivo.	
Aceite de id.	Acido hidrocórico.	Caparrosa blanca.	Sulfato de zinc.
Acido vitriolo.		Vitriolo blanco.	
Acido marino.		Cerusa.	
Acido muriático.	Acido arsenioso.	Blanco de plomo.	Carbonato de plomo.
Espíritu de sal fumante.		Idem de plata.	
Arsénico blanco.		Blanquete.	
Polvos de matar ratones.	Arsénico metal.	Minio.	Deutóxido de plomo.
Arsénico metálico.		Vitriolo azul.	
Arsénico negro.		Piedra lapis.	
Polvos de matar moscas.	Fosfato de cobalto.	Vitriolo de chipre.	Sulfato de cobre.
Régulo de arsénico.		Piedra infernal.	
Azul de cobalto.		Piedra de cauterio.	
Polvos de cobalto.	Sulfuro de arsénico.	Potasa cáustica.	Oxido de potasio.
Azul de Thenard.		Potasa á la cal.	
Oropimente.		Cardenillo.	
Rejalgar.	Subnitrito de bismuto.	Verdete.	Sub-acetato de cobre.
Bianco de bismuto.		Cristales de Venus.	
Emético.		Fósforo.	
Vidrio de antimonio.	Oxido de antimonio vitrificado.	Nitrato de plata cristalizado.	Acetato de cobre.
Hígado de antimonio.		Cianuro de potasio.	
Crocus metallorum.		Sal saturno.	
Azafran de metales.	Sulfuro de antimonio vidrioso.	Azúcar de saturno.	Acetato de plomo.
Precipitado rojo.		Acido hidrofúrico.	
Precipitado per se.		Acido oxálico.	
Polvos de S. Juan de Vives.	Deutóxido de mercurio.		

Amarillo real.	} Cromato de plomo.	Cantáridas enteras; polvo; extracto, y tintura.	
Cromato de potasa.			Cloroforme.
Nitrato de plomo.		Cicuta; su extracto y tintura.	
Sal de acedras.	} Oxalato de potasa	Digital; su extracto y tintura.	
Cloruro de oro.			Beleño; su extracto y tintura.
Yodo.		Tabaco; su extracto y tintura.	
Verde inglés.	} Arsénico de cobre.	Opió y su extracto.	
Acido prúsico.		} Acido hidrocínico.	Centeno con cornezuelo.
Alcaloides vegetales y sus sales.			Secale cornutum.
Belladona; extracto y tintura.		Estramonio y su extracto.	
		Angustura falsa.	
		Coloquintida.	
		Nuez vómica.	
		Haba de San Ignacio.	

REGLAMENTO

PARA EL USO DE LAS CALDERAS Y DEMÁS APARATOS QUE CONTENGAN VAPOR.

Artículo 1.º Las calderas de vapor nacionales ó extranjeras deberán tener para ser declaradas útiles por el Ingeniero designado al efecto, despues de haberlas inspeccionado, las condiciones siguientes:

1.ª Las calderas, hervidores, receptáculos y demás aparatos en que se produzca ó que deban contener vapor de presión, deberán ser contruidos de suerte que tengan el grueso ó espesor que se marca en la tabla adjunta segun que sean de plancha de hierro, de cobre ó de hierro galvanizado.

2.ª Las calderas y demás aparatos cuyas paredes no sean esféricas deberán tener los gruesos marcados en dicha tabla segun el material de que sean contruidos.

3.ª Las calderas y demás aparatos en los que el vapor se sobrecaliente por cualquier medio serán reguladas en los gruesos de sus paredes segun la presión máxima que deban sopor tar y no por la que tal vez se indicare.

2.º Despues de reconocidas por el Inspector las calderas y demás aparatos, se timbrarán, haciendo constar en el timbre la presión máxima á que puedan resistir sin peligro alguno. Los timbres se colocarán en lugar visible.

3.º El Inspector podrá, siempre que lo crea oportuno, reconocer la caldera y demás aparatos de vapor; pero si su colocacion hiciese imposible un exacto reconocimiento, podrá hacer su prueba por medio de la presión del agua pero solamente á una mitad mas de la presión máxima que la caldera ó aparato deban resistir.

4.º Toda caldera y aparato de vapor tendrá dos válvulas de seguridad, cada una de las cuales deberá resistir, por el peso que llevará en la estremidad de la palanca, la tensión máxima del vapor. Una de ellas estará tapada de manera que no pueda cargarse con mas peso; pero tendrá una tela metálica resistente en la parte inmediatamente superior á la válvula para dar salida al vapor con facilidad.

3.º A fin de facilitar la inspeccion al ingeniero, habrá en el local en que estén situados la caldera ó aparato de vapor, una tablilla firmada por el inspector y sellada con el sello de la Municipalidad en la que constará: 1.º la presión máxima que pueda resistir la caldera ú otro aparato de vapor, espresada en atmósferas; y 2.º la longitud de la palanca de las válvulas y el valor del peso que ha de haber en la estremidad de la misma.

6.º Toda caldera estará provista de un manómetro graduado en atmósferas al cual se unirá un tubo que tome el vapor directamente de la caldera. El manómetro en cuanto posible sea, estará colocado en lugar bien visible.

7.º Toda caldera estará provista de una bomba alimenticia ú otro aparato de efecto seguro. El agua que se introduzca en la caldera se tomará de un depósito que esté á la vista del fogonista, y no directamente del pozo de donde se extraiga. Se concede el plazo de un año para conformarse con lo dispuesto en este artículo á los que tuviesen calderas de vapor establecidas antes de la promulgacion de este Reglamento.

8.º El nivel de agua que debe haber en la caldera se indicará esteriormente por medio de una línea bien visible trazada sobre el cuerpo de la misma ó en la parte delantera de la hornilla.

Esta línea estará al menos un decímetro más alta que la parte mas elevada de los corredores, tubos ó conductos de la llama y del humo de la hornilla.

9.º La caldera deberá estar provista, ademas del flotante ordinario de uno de los dos aparatos siguientes:

1.º Un tubo indicador de vidrio, y 2.º canillas indicadoras colocadas convenientemente á diferentes niveles. Estos aparatos deberán en todo caso estar dispuestos de modo que se hallen á la vista del fogonista.

10. En el caso de que varias calderas hayan de funcionar juntas, cada una deberá poder alimentarse separadamente y estar provista ademas de los aparatos de seguridad indicados para las sencillas.

11. Cuando el agua que se emplee sea de composición tal que pueda atacar el metal de la caldera, no podrá usarse sin que antes haya sido modificada por algún medio químico de suerte que no ejerza acción alguna perjudicial al metal.

12. Los propietarios y jefes de establecimientos cuidarán:

1. De que dichas máquinas y calderas de vapor y todos los demás aparatos que dependan de los mismos se mantengan constantemente en buen estado de servicio.

2.º De que dichas máquinas y calderas sean calentadas, manejadas y cuidadas según las reglas del arte.

Los mismos propietarios y jefes serán responsables de los accidentes y daños resultantes de la negligencia ó incapacidad de sus agentes.

13. Cuando alguna caldera haya de sufrir alguna reparación ó cambio notable por cualquier concepto que sea, no podrá funcionar de nuevo sin previa inspección y aprobación de la misma por el Ingeniero.

14. Los gastos de inspección en el caso previsto en el artículo anterior vendrán á cargo del propietario de la caldera.

15. Los propietarios de calderas de vapor están obligados á adoptar los aparatos de seguridad que tal vez se inventaren y que la Municipalidad apruebe.

16. Las infracciones á lo prevenido en este Reglamento serán castigadas con la primera de las penas señaladas en el artículo 643 de las Ordenanzas municipales; quedando sujetos los que las cometan á las disposiciones del título 24 de las propias Ordenanzas.

Tabla.

De los gruesos que deben darse á las calderas y otros aparatos de vapor cilindricos, de plancha de hierro, plancha de cobre y plancha de hierro galvanizado.

Diámet. ^o	Tension del vapor.						
	2 atmós.	3 atmós.	4 atmós.	5 atmós.	6 atmós.	7 atmós.	8 atmós.
metro.	milim.	milim.	milim.	milim.	milim.	milim.	milim.
0,50	3,90	4,80	5,70	6,60	7,50	8,40	9,30
0,55	3,99	4,98	5,97	6,96	7,95	8,94	9,93
0,60	4,08	5,16	6,24	7,32	8,40	9,48	10,56
0,65	4,17	5,34	6,51	7,68	8,85	10,02	11,19
0,70	4,26	5,52	6,78	8,04	9,30	10,56	11,82
0,75	4,35	5,70	7,05	8,40	9,75	11,10	12,45
0,80	4,44	5,88	7,32	8,76	10,20	11,64	13,08
0,85	4,53	6,06	7,59	9,12	10,65	12,18	13,71
0,90	4,62	6,24	7,86	9,48	11,10	12,72	14,34
0,95	4,71	6,42	8,13	9,84	11,55	13,26	14,97
1,00	4,80	6,60	8,40	10,20	12,00	13,80	15,60
1,05	4,89	6,78	8,67	10,66	12,45	14,34	16,23
1,10	4,98	6,96	8,94	10,92	12,90	14,88	16,86
1,15	5,07	7,14	9,21	11,28	13,35	15,42	17,49
1,20	5,16	7,32	9,48	11,64	13,80	15,99	18,12

Nota.—Para hallar el grueso de la plancha de los metales arriba indicados se sigue la regla siguiente:

$e = 1,8 d \times n - 1 + 3$ milim. e es el grueso; d diámetro; n número de atmósferas, 3 mm. el exceso de grueso que se dá á la plancha por los pequeños defectos que pudiese tener y para mayor seguridad.

Barcelona 28 de marzo de 1857.—El Alcalde Corregidor Presidente, Ramon Figueras.—
P. A. de S. E., Estanislao Reynals y Rabassa, secretario.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE BARCELONA.

DON RAMON FIGUERAS, Alcalde Corregidor de la ciudad de Barcelona, hayo saber:

Artículo único: Desde el día de la fecha son obligatorias para los vecinos de esta ciudad, las Ordenanzas Municipales que el Excelentísimo Ayuntamiento ha aprobado y hoy se publican.

Barcelona 28 de marzo de 1857.—Ramon Figueras.

DON ESTANISLAO REYNALS Y RABASSA, secretario del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Certifico: que en el expediente instruido para la formación de las Ordenanzas Municipales que obra en esta Secretaría, constan dos dictámenes facultativos cuyo contenido es como sigue:

Excmo. Señor:

Tenemos la satisfacción de presentar á V. E. el proyecto de Ordenanzas Municipales, cuya redacción tuvo á bien confiarnos en 3 de mayo del presente año.

Este período que podría considerarse harto creído, no lo ha sido en verdad, si V. E. se digna tener en cuenta que debimos emplear bastante tiempo en el exámen del voluminoso expediente que nos fué comunicado, y en entresacar de él la parte mas indispensable para trasladarla á las Academias de Bellas Artes, y de Medicina y Cirujía con el objeto de oír su ilustrado dictamen en las materias á que cada una consagra peculiarmente sus tareas. Ni era fácil que abandonáramos obligaciones propias por mucho que nos halagara la confianza de V. E. y fuera ella eficaz estímulo para acelerar el trabajo.

Este consta de mas de 600 artículos sobre una materia, en que los autores han trabajado muy poco, en que escasas todavía las observaciones, debe procederse con cautela estremada para formular una disposición que tal vez pertenezca á mas estensa esfera. Si se atiende á la suma dificultad para la acertada redacción de un código civil, cuya materia ha mas de dos mil años que viene desenvolviéndose y estudiándose, no estrañará V. E. ni calculará como largo el plazo de siete meses transcurridos en el desempeño de nuestra comision: antes por personas escrupulosas podrá tachárenos de haber andado asaz presurosos en el cumplimiento de nuestro cometido.

Terminado ya, justo es decir que tenemos presentes los grandes materiales acopiados al efecto por D. Antonio Ristol, que es digno de honorífico recuerdo por el asiduo trabajo empleado en la recopilación de los dispersos elementos que integran su proyecto, á pesar de los defectos en que quasi no pudo menos de incurrir. Tuvimos tambien presentes las Ordenanzas de Madrid, y las de París, Lóndres, Edimburgo y Bruselas, que uno de los firmantes se procuró en un reciente viaje á estas cuatro ciudades, fijando su atención, no solo en las disposiciones escritas, sino en el modo de entenderlas y cumplirlas.

Podría la Comision terminar aquí su escrito acompañatorio de las Ordenanzas, dejando al buen juicio de V. E. el calificar el mérito mayor ó menor que el proyecto tenga; pero hay trabajos de naturaleza tal, que exigen esplicacion prévia, la cual demuestre porque se ha adoptado un camino con preferencia á otro, al paso que facilite el exámen y apreciación del sistema seguido. Bajo este concepto nos permitirá V. E. y creemos será tenida en cuenta la esposición de los fundamentos en que estriba el indicado proyecto.

Orden adoptado.

Desde luego fué objeto de grande estudio para la Comision el orden por el que debían agruparse los artículos de las Ordenanzas para que formáran un todo armónico de fácil manejo, ó investigación pronta del artículo ó materia que en un momento dado debiese invocarse, ó aplicar la corrección un Concejal Ofreciase desde luego el sistema mas comunmente adoptado, en que bajo epígrafes generales, tales como «Ornato, Limpieza, Sanidad», preséntase á la imaginación como objetos finales, y que, á no dudarlo, forman una bella clasificación para un libro. Tanteamos la adopción de este orden en nuestros trabajos; mas luego debimos apercibirnos de que los objetos finales tienen que ser cumplidos mas ó menos directamente en todas las materias que el proyecto entraña, y habíamos de agrupar por ejemplo, al tratar de la limpieza, cosas que atañen á la construcción de edificios, al modo de llevar los efectos en los carrujes, y el barrido de las calles, mientras que cada una de estas dos materias debia estar naturalmente colocada y unida á otras que le eran mas análogas.

De aquí nacía á cada paso la imposibilidad de fijar el lugar propio que á un artículo correspondía, y una vez fijado, la necesidad de repetir una misma prevención en lugares muy distintos. Nos decidimos entonces por la adopción de un sistema menos seductor en cuanto á las frases ó palabras que podíamos tomar por epígrafe sonoro de cada grupo de artículos, pero en cambio mas útil por la facilidad de su investigación y aplicación, clasificando las materias que estuviesen en mas estrecha correlación y dependencia. Asi es que despues de marcar en el título primero la existencia legal de la Ciudad por la Corporación Municipal que la representa, son objeto de los títulos siguientes hasta el V. todo cuanto se refiere á la existencia material de la población, es decir, cuanto comprende la construcción, reparacion ó mejora de la morada de sus habitantes, ya en lo relativo á la seguridad de la construcción, ya en lo correspondiente á la salubridad y ornato de los edificios y establecimientos destinados á la fabricación y almacén, no menos que á alejar los peligros de la devastación por un incendio que comprometa las vidas y haciendas de los moradores.

Á la necesidad de la habitación sigue la del alimento y no es de ponderar aquí como la higiene, la industria y las reglas del derecho se cruzan y enlazan estrechamente para que los mantenimientos no alteren la sanidad del cuerpo, para que los vendedores no espendan artículos, valiéndose de medidas engañosas, y en fin para que las gentes que contratan en tiendas y mercados guarden entre sí la buena fé y orden necesario en una ciudad tan populosa.

Despues de la habitación y las subsistencias, indicaba el orden lógico el agrupamiento de cuanto se refiera á ordenar el acarreo de mercancías y personas, exigiendo multiplicadas disposiciones estrechamente unidas entre sí, y que sin embargo envuelven condiciones de seguridad, ornato, limpieza y otros mil objetos finales, que siguiendo otro sistema podian haber desparado tales artículos en secciones muy distintas.

El tránsito de personas en una ciudad muy poblada obliga á tomar precauciones, é imponer limitaciones mútuas á las personas residentes para que una no sea causa de perturbación bas-

ante á la cómoda circulacion de las de las demás: aunque por su naturaleza no deban ser tales prevenciones y tan numerosas restrictivas, como las referentes á la circulacion de carruajes.

Las obligaciones, que los vecinos deben recíprocamente hacer valer para la tranquila existencia en sus viviendas; el apartar las causas de desórden en la celebracion de las fiestas y actos religiosos; el impedir que los espectáculos y diversiones, en vez de un honesto esparcimiento del ánimo se conviertan en causas de inmoralidad, ó trastorno, son disposiciones, cuya colocacion indica la lógica, no son tan primarias, aunque no menos importantes, como las que por el orden antes enunziado les hemos dado preferencia. Terminan nuestro trabajo algunas disposiciones complementarias que era muy difícil darles colocacion acertada, y que solo pueden tener existencia, cuando los hechos, que les preceden, han tenido gran desenvolvimiento.

Grande satisfaccion nos ha cabido al ver que no anduvimos desacertados en nuestro sistema. Cierta que las ordenanzas de Madrid, el llamado reglamento-modelo de Francia, y el acta municipal de Edimburgo son redactados por el orden de objetos finales; pero las varias actas municipales de Lóndres, y los reglamentos de Bruselas han venido á confirmarnos en nuestro sistema, cuya bondad práctica no dudamos ver prontamente comprobada.

Disposiciones ó artículos suprimidos.

Algunas en número han debido ser las supresiones hechas por la Comision en el proyecto de Ordenanzas que ha servido de base á los trabajos. El órden adoptado, y cuya conveniencia acaba de demostrarse, ha hecho desde luego inútil la repeticion de disposiciones idénticas, que hallábanse colocadas necesariamente en epígrafes distintos, siguiendo el sistema de objetos finales.

Otra causa de supresion ha sido el principio que la Comision ha establecido de no incluir en las Ordenanzas prevencion alguna, si no interesaba directamente á los vecinos, ó no les imponia alguna limitacion, obligacion, ó precepto. Asi es que han quedado eliminados todos aquellos artículos que se refieren á organizacion interior de oficinas, las instrucciones á los empleados para deslindar las funciones que les están cometidas, cuando el conocimiento de ellas no interesa al público, y los reglamentos que organizan la existencia de las varias comisiones municipales; porque fácil es concebir, que lo que únicamente interesa á alguno, aun que sea instrumento del servicio público, no importa á la generalidad del vecindario, si no en cuanto á la accion ejercida por el funcionario sobre el mismo público.

Resentíanse por demás los artículos del proyecto de haber recopilado órdenes dictadas en el transcurso de muchísimos años, legislaciones distintas, é inspirados muchos por necesidades del momento, que justifican una disposicion mirada como demasiado restrictiva, pasada la ocasion en que fué útilmente aplicada. Hasta contradiccion á veces se notaba en el espíritu de unos y otros artículos, y todas estas causas han obligado á la Comision á desbrozar por decirlo así, y clarear tan intrincado laberinto, á fin de dar unidad al bando que se dictare.

Asi es que han desaparecido de nuestro trabajo las disposiciones referentes á espendicion de papeles públicos, reglada por las leyes de imprenta. Hemos creído que las diversiones de Toros no debian ser objeto de un bando perpetuo, pues que es espectáculo á duras penas introducido en Barcelona, y rechazado cuasi instintivamente por las Autoridades. Si semejante diversion tiene lugar por tolerancia del Gobierno (pues que solo tolerancia se concede á ella), la Autoridad Municipal dictará sin duda, como disposiciones transitorias, las que sean peculiares á la misma, además de las permanentes y comunes á todos los espectáculos y diversiones públicas.

Tambien han quedado suprimidos todos los artículos que ponian restricciones á la industria de los revendedores en plazas y mercados. Sabemos muy bien que la animadversion pública, sostenida en esta parte por multiplicados acuerdos concejiles, no solo de Barcelona sino de todas las Ciudades, ha sido grande contra los revendedores; pero la Comision estudiando detenidamente la materia y penetrada del espíritu de la legislacion vigente, se ha convencido de que no pueden imponerse trabas ni obstáculos á la libre venta de los artículos de comer, beber y arder, igualando las leyes á los revendedores con los mercaderes al por menor que se interponen con provecho propio y de la generalidad entre los comerciantes al por mayor y los compradores.

La ciencia económica demuestra además que las restricciones impuestas en el transcurso de varios siglos causi todas calcadas en un mismo principio, pudieron ser útiles cuando los abastos de los pueblos eran confiados á la Administracion Municipal, ó se concedian en arrendamiento; pero declarada la libertad del tráfico, era ahora menos fácil todavia alcanzar con disposiciones restrictivas la estincion de la reventa, cuando hasta en lo antiguo burlaban siempre los dedicados á ella el espíritu y letra de la ley. Y no podia dejar de ser así, por que la necesidad de separar las ocupaciones entre el labrador que produce los frutos y el vendedor que constituye su industria en la espendicion, debió dar nacimiento al oficio de revendedor de artículos facilmente deteriorados, por la misma causa y razon que el mercader que puede conservar los géneros mayor espacio de tiempo, se coloca entre el comprador y el comerciante. La Francia, Nacion la mas reglamentaria del Mundo, debió confesar esta verdad, despues que inútilmente habia dictado centenares de órdenes, que nunca vió cumplidas, sino en el momento de su aparicion.

Una escepcion solo hemos hecho al eliminar todos los artículos que ponian interdicion á la reventa. Esta se refiere á la espendicion de billetes de teatros y espectáculos; no porque la comision crea que produzca grande efecto el mandato prohibitivo, sino porque ha procurado dejar un arma á la Autoridad que pueda blandir en determinados casos, no con el fin de que hiera,

sino para que el amago del golpe contenga á los infractores. Las diversiones y espectáculos donde cabe un número fijo de personas que pueden ser excitadas en sumo grado por el atractivo de la diversion, son objeto de acaparamiento y mancomunidad en que toman parte los mismos empresarios, ó sus dependientes, burlando así las disposiciones de la Autoridad, y vendiendo á un precio casi fabuloso, lo que en el despacho debiera entregarse por el legitimamente establecido. El espectáculo puede en tal caso considerarse como un objeto monopolizado, lo que ahora no puede suceder en los artículos que se presentan en las plazas y mercados.

No ha sido suprimida, por no existir costumbre de ella en Barcelona, la tasa ó postura del pan que oportunamente indicara la proporcion del precio de este artículo con el de los trigos y harinas en los mercados donde se surten nuestros panaderos. Tal vez sería útil su existencia, si en la actualidad no debiese ir acompañada de varias circunstancias legales que limitarían el tráfico á los panaderos del recinto de Barcelona, y dieran ocasion á conflictos, en vez de poner remedio á la codicia de los especuladores.

Materias ó artículos añadidos.

En mayor número son las materias añadidas que las eliminadas. De ello la razón es muy sencilla: Barcelona va adquiriendo cada día una importancia mayor, y á medida que crecen las necesidades sociales hay que desenvolver obligaciones y medios de represion que antes pasaban como hechos accidentales dignos por lo tanto de disposiciones transitorias. Cuando determinados hechos repitente una y otra vez, las medidas administrativas toman un carácter de firmeza al igual de la repeticion de tales actos.

De grande utilidad han sido á la Comision las Ordenanzas, bandos y reglamentos de las cuatro ciudades extranjeras indicadas al principio de este escrito, porque antes de ensayar disposiciones nuevas, era útil enseñanza la que procura la esperiencia de tales centros de poblacion. Ciertamente algunas costumbres no son idénticas, y mucho menos aplicables las disposiciones que á ellas se refieren; pero son otras completamente análogas, y en tales casos la esperiencia ajena es seguro norte para dirigir en el camino que ha de seguirse.

Tales son, Excmo. Sr., las reglas establecidas sobre el acarreo, y sobre cocheros y carruajeros. La cultura barcelonesa exige un crecido número de carruajes para el transporte de mercancías, y otro en guarismo ascendente para la conduccion de personas. Los bandos vigentes cuidaron hasta ahora mas bien de la conservacion del empedrado y limpieza de las calles en lo relativo á carruajes, que de la seguridad de los individuos. La vida de los transeuntes peligraba á cada paso por los desmanes de los cocheros, y la insolencia de esta clase de industriales raya en lo mas alto. Idéntica esperiencia y con gran antelacion de tiempo se habia hecho en esta materia en Paris y Londres, ciudades que tienen ahora los carruajeros mas diestros al par que atentos. Algunas de sus mas cardinales disposiciones han sido imitadas, y la Comision confia en el buen resultado, si mereciesen la aprobacion de V. E.

Otros artículos concibió la Comision como muy útiles y necesarios, tales como los que dicen relacion á edificacion en nuevas calles ó en nuevos arrabales y ulteriores recintos á donde la ciudad se estienda. No era fácil dictar órdenes para la ciudad antigua y calles ya existentes, porque es de suponer se haya formado el plan general de alineacion, segun el cual las construcciones son permitidas. Mas al tratarse de la apertura de nuevas calles no hay entonces derechos adquiridos que puedan ser lastimados, y que en todo caso la ley acalla, porque entonces el interés público es el que da nacimiento á nuevos intereses individuales; en tanto que en la ciudad antigua nunca el interés individual puede sofocar completamente el del individuo.

Las calles, que desde la del Hospital á la de San Pablo hicieron desaparecer las huertas próximas á la muralla de Tierra, así como las que desde la Escuela Pia hasta la Casa de Caridad se están edificando, hubieran tenido dimensiones mas anchurosas y desahogadas, si sujetas á prevenciones y planes trazados de antemano en unas Ordenanzas se hubiera de esta suerte podido contener la mezquindad de las miras particulares.

A evitar estos males, para no confundirse en el intrincado laberinto de callejuelas que presenta la villa que antes era barrio de Gracia; para no avergonzarse en lo sucesivo con los edificios del barrio de San Beltran, ha creído la comision oponer el saludable correctivo de fijar dimensiones no muy grandes, pero siempre mayores para las calles que se trazaren en el nuevo ámbito de Barcelona, cuando caiga el tercer recinto á esfuerzos de la misma causa que derribó los dos primeros.

Las pesas y medidas han obligado á la comision á una innovacion indispensable, so pena de caducar las Ordenanzas antes de transcurrido el primer año. La ley de pesas y medidas dictada en 49 de julio de 1849 fija el sistema decimal para toda la España, y aunque no será obligatorio hasta 1860 con respecto á todos los españoles, lo será desde 1853 para las Diputaciones y Ayuntamientos que segun el sistema métrico deberán espresar todas las dimensiones y gravedad de los cuerpos. Como las Ordenanzas tienen un carácter de perpetuidad que excluye su modificacion anual, hemos creído prestar un particular servicio al continuar las espresiones en valor métrico de las pesas ó medidas antiguas (que sin embargo van espresadas) porque será muy fácil en lo sucesivo dejar solo la nueva medida, cuando, ya aclimatada, sea conocida su equivalencia con la antigua.

Tambien en materia de baños han alcanzado las innovaciones ya para introducir el buen orden en tales establecimientos, ya para exigir toda la decencia posible á los que se bañaren en el mar. No es necesario entrar en minuciosas esplicaciones, cuando de suyo nacen, apenas apuntada la idea que ha presidido al adicionar en este punto las Ordenanzas.

Modificación de artículos.

No solo han sido suprimidos muchos, y en mayor cantidad añadidos; sino que cuasi todos han sufrido alteración, bien en el fondo, bien en la forma de redactarlos. De modificación en el fondo, son ejemplo las disposiciones relativas á fabricas de vapor. En vez de señalar las calles que servian de limite hasta el presente para designar los puntos donde podrian situarse tales establecimientos, se ha querido revestir con un sello de mayor imparcialidad la fijacion de una zona de dimensionaá determinadas, dentro la cual puedan únicamente elevarse en lo sucesivo.

En la forma se han cambiado todos los artículos. 1.º Suprimiendo la parte penal que antes contenian, y que imprimia un carácter odioso á cada uno, haciendo ademas la lectura de todos fatigosa por la reiteracion y multiplicidad de penas fijas, imposibles de retener en la memoria; 2.º Se ha hecho desaparecer de cada artículo todo preámbulo esplicativo, que sienta bien en bandos sueltos, mientras que quita á las disposiciones su generalidad por circunscribirlas casi siempre el comentario; 3.º Se ha precisado en lo posible el lenguaje, que resentíase por lo comun de frases harto largas y comprensivas de disposiciones, aunque análogas, muy distintas. Observábase desde luego una estraña y confusa mezcolanza de estilos y redacciones que hacian indispensable semejante trabajo, porque la perfeccion con que estaban dictadas algunas órdenes, servia de contraste y ponía de relieve lo defectuoso de otras muchas.

Penalidad.

Forma esta el último título de las Ordenanzas, dando de esta suerte una regla comun y constante, aplicable á todos los casos, en vez de las innumerables que hubieran debido retenerse, si á cada artículo acompañara la sancion penal que le sirviera de correctivo. Los bandos de Bruselas y de Madrid vienen en apoyo de nuestro sistema, que (si no es error de amor propio) creemos haber perfeccionado. Era desde luego de distinguir la infraccion en sus resultados, y en la disposicion del castigo. Cuando este basta para reparar el mal causado, la pena es tambien el único correctivo. Pero si el mal deja resultados permanentes, ó son de temer acciones por parte del culpable que le llevarán á una próxima reincidencia y á reiteracion del mal, ó del peligro, el comiso de los objetos, la destruccion de las cosas, ó la prohibicion de continuar prestando falaces ó peligrosos servicios, deben preceder á la pena y no pueden considerarse como parte integrante de la misma.

La reincidencia en las infracciones de una misma naturaleza debian apreciarse dentro un término limitado, por que, á no ser así, hubiéranse calificado de reincidentes personas que tal vez no se acordarán ya de haber cometido semejante falta. Por ello se ha fijado el término de un año, en cuya duracion cabe calificar de maliciosa la accion del reincidente.

Las penas impuestas no son ciertamente las que la Comision hubiera adoptado, porque cree que algunas materias quedan harto débilmente castigadas; pero el Código Penal en el libro de las faltas ha determinado los límites, dentro las cuales pueden las Autoridades administrativas dictar disposiciones, previniendo en el artículo 503 «que en las Ordenanzas Municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administracion, que se publicaren en lo sucesivo, no se establecerán mayores penas que las señaladas en este libro;» de suerte que por el terminante contesto de este artículo han debido hacerse desaparecer multas que en materia de edificacion, por ejemplo, estaban fijadas á 200 y 300 libras. No para aquí la reforma. Determinadas transgresiones municipales tienen tambien penas determinadas en varios artículos del citado libro, y en la disposicion 27 del artículo 495 se impone una pena general para todas las contravenciones á las Ordenanzas ó costumbres locales «no comprendidas en el Código. V. E. apreciará sin duda el que la Comision haya procurado acatar la ley, poniendo en armonía con ella las disposiciones que V. E. se ha propuesto dictar.

Preciso sin embargo es decir que la latitud dejada para la imposicion de la pena fijando un máximo y un mínimum reviste á la Autoridad de un arma poderosa para hacer eficaz la correccion. Tambien es de importancia hacer observar á V. E. que por el citado artículo 503 del Código Penal quedan íntegras las facultades y atribuciones administrativas que á V. E. corresponden para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion le esté encomendada. La única limitacion ha sido la del máximo de la pena.

Tal vez se echará de menos en el presente trabajo cuanto se refiera á disposiciones sobre el campo, ó las que constituyeran una Ordenanza de policia rural. No ha sido por cierto tenida en olvido semejante idea, ha ocupado á la Comision; mas nos convencimos desde luego que el término rural de Barcelona es cuasi nulo desde la desmembracion de la villa de Gracia, circunscribiéndose á la montaña de Monjuich, cuya explotacion agrícola ocupa la menor parte, y á las escasas tierras próximas al recinto amurallado. Por estas causas creimos inútil consignar una serie de disposiciones cuasi nunca aplicadas y en su mayor parte comprendidas en las leyes de caza y pesca, montes y plantíos, y en las de caminos, pudiendo suplir muy ampliamente esta necesidad, apenas sentida en la jurisdiccion de Barcelona, con el reglamento de los guardas municipales del campo publicado en 8 de noviembre de 1849.

Tal es, Excmo. Sr., el trabajo que presentamos á V. E. De su lectura y detenido análisis, así como de la comparacion con las disposiciones vigentes, se deducirá la exactitud de cuanto tenemos la honra de esponer con referencia al método adoptado, supresiones, adiciones y modificaciones hechas, que mas nimamente podríamos presentar acompañando el comentario de cada artículo. Inútil fuera tanta proligidad, cuando por las razones espuestas podrá V. E. conocer el procedimiento seguido, y la idea dominante. No vacilamos en asegurar que la obra tiene un carácter de unidad completo y marcado.

La crítica podrá, á no dudarlo, hallar mas de un defecto, y acaso mas de un olvido; achaque comun á las obras humanas. Puestos en el empeño de corresponder á la confianza de V. E. y hacer una obra digna de la cultura barcelonesa, queda á los que suscriben la satisfaccion al menos de haber desempeñado hasta donde llegaban sus alcances una obra por demás impropia y engorrosa, de escasa gloria, de mérito literario mas escaso todavía por la naturaleza del asunto, y que solo puede acometerse, y llevarse á cabo, con resuelta voluntad y ánimo incansable.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 8 de diciembre de 1831.

Ramon Muns.—Ramon Martí de Eixalá.—Laureano Figuerola.

EXCMO. SEÑOR.

Los Letrados que suscriben á quienes en union con su malogrado compañero don Ramon Muns y Serriñá, tuvo V. E. á bien confiar en 1.^o de abril último la revision del proyecto de *Ordenanzas Municipales* para introducir en el las reformas que el derribo de las murallas de esta ciudad ha hecho necesarias, tiene el honor de presentar á V. E. su trabajo ya terminado.

Causas especiales que V. E. no ignora han demorado su conclusion. La penosa enfermedad que aquejaba al señor Muns y le ha llevado no hace muchos dias al sepulcro, hizo aplazar por bastante tiempo la reunion de los infrascritos para dar cima á aquella tarea. Obligados, para desempeñarla en lo posible á satisfaccion de V. E. á examinar artículo por artículo un proyecto que contenia cerca de 600 en las solas Ordenanzas, y 70 en el Reglamento especial sobre calderas y máquinas de vapor; habiendo debido hacer supresiones en unos, adiciones en otros, y correcciones en algunos, y habiendo debido tambien añadir bastantes artículos y aun títulos, todo consultando disposiciones de V. E., fácilmente se comprende cuanto tiempo les habrá absorbido, aun cuando se tome en cuenta la mayor facilidad con que se presta al exámen y ratificación un trabajo que, pasando por autorizadas censuras, ha merecido la aprobacion en su conjunto. Y de otra parte, habiendo sufrido no poco retardo el nombramiento de las ilustradas personas que debian asesorar á los que suscriben relativamente á las disposiciones sobre calderas y máquinas de vapor, únicas que desde mediados de junio faltaba revisar, ha sido esta causa otra de las que han originado el involuntario entorpecimiento que ha sufrido la conclusion del trabajo que se acompaña.

Era esto tanto mas sensible para los infrascritos, quanto que, sino se les alcanzase por experiencia propia, hubieran conocido la necesidad de que V. E. posea este código administrativo local, por el estudio que han debido hacer del expediente relativo á su formacion.

Remitido desde fines de 1832 á la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, cuya Autoridad debia dispensársela en virtud de la ley de Ayuntamientos de 1845, una vez y otra habia encarecido V. E. la necesidad de que se le autorizase para plantearlo, al devolver reformados los títulos que lo exigian en sentir de aquella Superioridad. Mandado por la Excelentísima Diputacion provincial con circular de 19 de enero de 1833 que los Ayuntamientos de las poblaciones cabezas de partido se ocupen en la redaccion del bando de buen gobierno, remitiéndolo á su aprobacion por duplicado, era la ultimacion del proyecto de Ordenanzas Municipales una necesidad imperiosa para dar cumplimiento á un precepto legal. Y recordado por la propia Corporacion con oficio del 2 del siguiente marzo, que se hace sentir en alto grado la falta de unas Ordenanzas Municipales para el buen régimen de esta ciudad, reconocida asimismo por V. E. en varios dictámenes de sus comisiones la imposibilidad de cumplir exactamente todas las atribuciones que sobre policia urbana le señala la ley, la publicacion de ese Código es indispensable para que llegue el dia en que la Municipalidad de Barcelona pueda hacer sentir su accion administrativa en todo lo que tiene de protectora y saludable.

Porque el carácter de unas Ordenanzas Municipales no es otro que la proteccion de todos los intereses locales, mediante algunas restricciones establecidas en obsequio del bien comun. Conjunto de reglas para el gobierno del Municipio considerado como una entidad circunscrito dentro el radio de su término jurisdiccional y no como elemento de otra grande entidad llamada Nacion ó Estado, deben esas reglas ser como las del gobierno de la familia; reglas para la vida íntima, para la vida privada de un pueblo. Y asi como no hay, como no puede haber en unas Ordenanzas Municipales nada que regule las relaciones de un Municipio con otro Municipio, del Municipio con el Estado, de los miembros del primero con el gobierno del segundo, tampoco debe haber en ellas disposicion alguna que, en su restriccion ó en su coaccion, sea demasiado absoluta, y antes bien han de distinguirse todas por el temperamento que haya llevado á su rigidez el carácter de un Municipio, tan bien expresado en otros dias cuando con mas frecuencia que ahora el pueblo era denominado *Comun*.

Con estas palabras, Excmo. Sr., damos á V. E. la clave de las reformas que tenemos el honor de proponer al proyecto de Ordenanzas Municipales y la razon de no haber introducido variacion alguna en innumerables disposiciones de ellas. Hemos modificado algunas, es verdad; pero ora ha sido para acomodarias al espíritu de los bandos Municipales dictados con posterioridad á la conclusion de aquel trabajo, ora para sujetarlas á recientes prescripciones de Autoridades superiores, ora para completar ó precisar el pensamiento que en cierto orden de artículos dominaba lo que ha sido mas asequible, como que estábamos aliviados del esfuerzo de atencion que es inherente al desenvolvimiento de un sistema. Hemos reformado bastante radicalmente dos títulos: el de los establecimientos fabriles movidos por medio del vapor y el de cadáveres y enterramientos; pero la importancia de los capitales que representan los primeros á la par de las condiciones en que vive una poblacion eminentemente industrial, lo reclamaban en el primer título y habíalo hecho indispensable en el segundo, lo repetidamente mandado por el Gobierno

de provincia y la Diputación provincial. Hemos añadido un título, el del servicio de rededores, porque la aplicación de estos como medicamento dá lugar á cotidianas relaciones legales entre la Administración y los vecinos. Y hemos entremezclado por fin algunas disposiciones de carácter transitorio, ya que hoy como hace dos años es una aspiración no mas el anhelado ensanche de Barcelona, aspiración avivada y no satisfecha con el derribo de las murallas que antes la circulan.

Si quisiésemos entrar en la exposición de las razones, que sirven de fundamento á las innovaciones propuestas, dilataríamos sobradamente esta comunicación. Creemos, empero conveniente continuar algunas.

La anchura de las calles y la altura de los edificios merecen la preferente atención de la Municipalidad, no solo porque contribuyen á la belleza, sino tambien porque aumentan la salubridad de las poblaciones. Barcelona actual no posee calles espaciosas en que la circulación se verifique con desahogo, en que el sol bañe su piso y seque su humedad, en que el aire las recorra con sus purificadoras corrientes, en que los edificios que en ellas se levantan, si alguno se distingue por su belleza arquitectónica, puedan ser contemplados á la distancia conveniente, para que la mirada los abarque en su conjunto. La mayor anchura es de 48 palmos y el mínimo de la altura de los edificios es de 97; de suerte que cuando la prescripción higiénica reclama que la altura de los edificios sea igual al ancho de las calles, en esta ciudad el ancho de las calles alcanza en muy pocas á la mitad de la altura de los edificios.

¿Era con todo posible, sin causar gravísima lesión á los fueros de la propiedad y un enorme gravamen á los fondos del Común, exigir que las nuevas edificaciones, que en la apertura de nuevas calles dentro del actual recinto, que en las rectificaciones de las antiguas se cumpliese inflexiblemente aquel precepto sanitario? No ciertamente, en concepto de los que suscriben: no mas cabia por ahora que una transacción entre él y lo que existe; y de ahí el haber propuesto que las nuevas calles que se abran en el actual recinto no puedan tener menos anchura que la de 40 palmos (7,76 de metro) si son transversales, y la de 60 (11,64 de metro) si son de primer órden; que en las nuevas edificaciones se dé la alineación de suerte que las calles que tengan mas de 30 palmos (5,82 de metro) de anchura reciban un ensanche de 6 palmos (1,164) y las de 30 palmos ó menos, el de 4 palmos (0,776 de metro); que la altura total de todo edificio no exceda de 90 palmos (17,46 de metro) en las calles de 30 palmos ó menos, y de 100 (19,40) en las de mayor anchura; y que en las primeras los edificios no puedan tener ademas del iso bajo, sino otros dos con entresuelo y tres sin él, y un piso mas en las segundas. Enlazadas entre sí las dos últimas prescripciones, una misma consideración las recomienda. Siendo desigual la anchura de las calles, nada puede justificar que la altura de los edificios no lo sea; y por el contrario, cuanto menor sea la primera, tanto menor debe ser la segunda, si el sol y las brisas han de acariciar alguna vez á sus moradores. Y si las calles estrechas son más insalubres que las espaciosas, deben permitirse menos habitaciones en cada edificio, á fin de que la mayor altura de cada una de ellas supla lo que le niega la angostura de la calle.

Importante siempre la policía de subsistencias, tanto como la abundancia de ellas lo es su buena calidad. Asesorados los que suscriben con el Inspector de carnes en el matadero y con uno de los profesores químicos de esa Municipalidad han introducido de acuerdo con ellos, las modificaciones que se advierten en el título de venta de artículos de comer, beber y arder. Su conveniencia se encarece á su sola lectura; pero los infrascriptos se creen en el caso de añadir que siendo muy arriesgado para la salud pública la venta de carnes frescas muertas fuera de esta ciudad para el consumo general de la misma, han debido proponer que se prohíba; que no siendo peligrosa la matanza de berras, mientras no se encuentren en estado de preñez, deben proponer que se permita, que no siendo perjudicial para la salud la carne de cabra ó de oveja, proponen se permita su venta; aunque en mesas separadas de las destinadas á la espendición de otras carnes, á fin de que el pobre, aprovechando su mayor baratura, no carezca de un alimento de que estaria privado si solo estuviese en venta carne de buey ó carnero; y que si han redactado el artículo 257 en el sentido de que se prohíba la introducción de vino y licres en que, para darles fortaleza, se hayan mezclado sustancias nocivas, es porque no verificándose la introducción legal sino por un solo punto de esta ciudad, y suministrando medios la ciencia para hacer en breves momentos la prueba, esta no ha de ser un entorpecimiento á la libre circulación, ni una dificultad administrativa que no pueda vencerse. Y aquí dirán como de paso los que suscriben, aunque propiamente no corresponda á su cometido, que en balde se dictarán en las Ordenanzas disposiciones para evitar y castigar la adulteración de la leche, si las pruebas no se hacen con instrumentos distintos de los que ahora se emplean, ya que la ciencia ha inventado otros que la revelan, cuando existe, con mayor exactitud.

Para terminar las observaciones sobre esta clase de modificaciones introducidas en el proyecto, resta á los infrascriptos indicar la razón que les ha inducido á proponerlas en los artículos 423 y 441 y á introducir un nuevo artículo á continuación del 404. El hedor que ocasiona la extracción de las letrinas, así como los acopios de estiércol, vulgo femés, ha dado lugar á que, para evitarlo, se inventasen varios medios. Respecto á las letrinas, el más conveniente es la desinfección, provechosa tambien á la agricultura, si se verifica segun el sistema que convierte las materias fecales en guano artificial; mas para cuando así no se haga, háse inventado un aparato segun el cual, estrayéndose los depósitos de las letrinas por medio de una bomba, se evita en aquel acto el hedor que ocasiona. Para la formación de los acopios de estiércol ha inventado M. S. Chateau mann un sistema que permite tenerlos aunque sea dentro de un huerto cercado por habitaciones, sin que despidan mal olor; y es indudablemente que en interés de la salud

pública y de la comodidad de los vecinos debe hacerse obligatorio la aplicación de este sistema.

Respecto al nuevo artículo propuesto, la experiencia de todos los días viene en su abono. Apenas terminado el empedrado de una calle, permítase levantarla en un trecho mas ó menos dilatado para la construcción de alguna cañería de agua ó de gas. Cuando su reparación se verifica, quedan desigual el piso, mal unidos los adoquines, roto alguno de estos, sin que baste á impedirlo la inspección de los Arquitectos Municipales; no habiendo, en nuestro sentir, medio mejor para evitarlo que lo que en el nuevo capítulo se propone, mientras no se adopte un sistema de galerías subterráneas que permita colocar y componer las cañerías sin tocar á la vía pública.

Los infrascritos, Sr. Excmo., no han podido menos de dedicarse con atención suma al estudio de las disposiciones que habrán de regir para el establecimiento de calderas y máquinas de vapor. Si hay acierto en lo que se propone respecto á sus condiciones, al modo de plantearlas, á las precauciones de seguridad para cuando funcionen, á la inspección que se ejerza por los delegados de V. E. etc., no á los que suscriben, sino á la ilustración de los Sres. D. Leandro Ardévol, D. Francisco Domenech, D. Antonio Rave y D. José Tous y Miralpeix que les han asesorado, será debido. Pero disposiciones han tenido que proponer del orden puramente administrativo, que han debido ser objeto de detenida meditación. Tales han sido las que se refieren á la facultad de plantear máquinas y calderas de vapor, de mayor ó menor fuerza, en este ó aquel punto de la ciudad.

Los que suscriben han encontrado una legislación existente sobre este punto, consentida por todos y aprobada por la Superioridad. Buscando su historia, han hallado su origen en informes de las Corporaciones científicas de esta capital; é indagando la razón de sus preceptos, han creído descubrirlos en la división que naturalmente se habia hecho, antes de ella, dentro del actual recinto, de barrios manufactureros y barrios no manufactureros. Disposiciones contiene que pueden ser una precaución legítima contra los peligros de aquellas máquinas; pero otras hay que son tal vez la exageración de temores no bastante fundados. Su tendencia es doble: respetar los intereses creados y hacer alejar de esta ciudad paulatinamente los establecimientos fabriles que tienen el vapor por fuerza motriz; pero no se tiende á lo segundo por medios indirectos, como hacerse debe, ni todos los intereses creados obtienen un respeto igual en esa legislación.

Contra el sistema que ella desenvuelve habria en el día de hoy un sistema diametralmente contrario que oponer: el de una absoluta libertad para plantear máquinas y calderas de vapor en cualquier punto de Barcelona, si bien sujetándolas á las convenientes precauciones de seguridad. Aconsejan este sistema, de una parte la consideración de que siendo población fabril Barcelona, recibiendo de su industria la importancia social que posee, viviendo enlazadas con su poder industrial todas las artes, todas las profesiones, todas las clases que moran en su recinto, no es justo debilitar una sola de las fuerzas de ese poder, ni generoso mostrarse enemigo del que comunica robustez á los demás; y de otra la consideración de que son supérfluas las precauciones que se tomen para impedir el planteamiento de calderas de vapor en el centro de la población, toda vez que en él la carestía de los terrenos será siempre un obstáculo bastante para que lo ocupen establecimientos fabriles.

Así es que los infrascritos hubieran adoptado este sistema, que no creen peligroso, sino hubiesen temido que V. E., para plantearlo, hubiera encontrado poco favor en la pública opinión. Consideraron además que no habiéndose presentado reclamación alguna mas que contra una disposición de la legislación vigente, bastaba atenderla para satisfacer todos los deseos y todas las necesidades: habiéndose por lo mismo limitado, al adoptarla, á permitir en todos los puntos de la población el establecimiento de máquinas con sus correspondientes calderas, de la fuerza de 1 á 3 caballos, pero con la precisa condición de quemar coque ó leña, dictando al propio tiempo reglas precisas para lo que hasta aquí ha podido ser arbitrario, y á hacer aplicación de sus disposiciones á las calderas de vapor,—antes no comprendidas en ellas,—ya que los peligros existen no en las máquinas, sino en las calderas.

Al encargarnos V. E. la revisión de las Ordenanzas Municipales espresó que era uno de sus propósitos el acomodarlas á las nuevas necesidades que habia creado el derribo de las murallas y al probable ensanche de la población. Con este objeto los que suscriben se han ocupado en modificar ciertas disposiciones que lo requerian; pero fácilmente se comprende que no acordados aun los límites de este ensanche, no formado aun el plano de la nueva población, no conocidos aun los puntos de confluencia de las grandes vías de comunicación del nuevo y del actual recinto, no conocidas tampoco las direcciones que han de darse á las que conduzcan á las poblaciones vecinas que queden fuera del término jurisdiccional de Barcelona, es imposible, sin hacer un trabajo tal vez inútil, establecer las disposiciones especiales que el ensanche requiera. La mayoría de los que comprende el proyecto han de serle aplicables, porque son independientes de toda condición de localidad; y si bien se han propuesto algunas que están sujetas á la misma ha debido atribuirseles un carácter transitorio, porque no lo consentian de otra suerte.

Al poner término á esta comunicación, réstanos indicar que no hemos hecho la menor innovación en punto al orden establecido en el proyecto que hemos revisado, pues abundamos hoy en las mismas convicciones que sobre este particular espresaron sus autores al presentarlo á V. E. La única innovación que hemos introducido es la de haber segregado del título relativo á los establecimientos fabriles movidos por medio del vapor, todas las disposiciones concernientes al modo de funcionar la máquina, cuando esté planteada, las que hemos hecho objeto de un reglamento especial, reservando para las Ordenanzas las disposiciones que se refieren á las zonas,

capacidad del local y otras semejantes. Esto crea derechos y obligaciones recíprocas entre los vecinos, y tiene además un carácter permanente, ya que no está dispuesto á deber variarse siempre que los adelantos científicos introduzcan alguna modificación en los aparatos; por lo que las que se encuentran en este caso formarán el reglamento especial que se acompaña.

Barcelona 12 de agosto de 1856.—Ramon Martí de Eixalá.—Manuel Duran y Bas.

Parte comercial.

EMBARCACIONES LLEGADAS DESDE EL AMANECER DE HOY HASTA EL MEDIO DIA.

Mercantes españolas.

De Arenys en 13 horas corbeta de nueva construcción Magdalena, de 300 t., c. D. Juan Martí, en lastre. Consignado á D. Cristóbal Taltaull.

De Valencia, Cullera y Tarragona en 10 d. laud María, de 29 t., p. José Domingo, con 230 sacos arroz á la señora viuda Aviñó y 18 pipas vino á D. Guillermo Alman.

De Aguilas y Altea en 9 d. laud Tres Amigos, de 36 t., p. Antonio Mora, con 435 fanegas cebada, 82 de trigo y 94 seras granada á D. Mariano Lluch, y 130 paquetes pleita á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Valencia, Burriana y Tarragona en 3 d. laud Barcelonés, de 63 t., p. Mariano Ballester, con 130 sacos arroz á D. Juan Estrany, 70 id. á D. R. Sidera, 30 de harina, luna, 100 sacos lana á D. Pedro Bohigas, 22 pipas vino á los señores Auferil hermanos, 20 id. á D. José Domenech y 8 id. á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Almería en 6 d., tartana Carmen, de 54 t., p. Antonio Rosselló, con 300 qq. mineral á don Martín Tuset, 185 de trapos á los Sres. Romani y Olivella, 100 de esparteria á D. José Travería, 200 qq. plomo á D. Buenaventura Solá y Amat, 15 fs. trigo á los Sres. Farriol y Capdevila, y 4 botas sebo á D. Juan Coll.

Idem noruega.

De Christiansund en 35 d., bergantín Jannis, de 136 t., c. Anthon Harsen, con 43,000 piés madera de pino á la órden.

Correo de Madrid del 14 de abril de 1857.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha espuesto el de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Ayuntamiento y á la Diputación provincial de Madrid, y poniéndose de acuerdo con los diferentes Ministerios, formule un proyecto de ensanche de esta capital, que comprenda:

Primero. La zona que de la parte exterior ha de agregarse á la actual población para que queden dentro de la ronda todas las nuevas vías, parques, paseos, manzanas y edificios que reclamen las necesidades actuales y las que nazcan de la reunion de los ferro-carriles, del abastecimiento de aguas que proporcionará el Canal de Isabel II, y demas mejoras que en breve deben establecerse en la Corte.

Segundo. La designacion de las grandes vías ordinarias que, ya en direccion de los ródos que marcan las carreteras generales, ya alrededor de las tapias actuales, y paralelamente, y en la parte interior y exterior de la nueva línea de registro, deben establecerse, así como el emplazamiento de la estacion central ó estacione diversas que se adopten para las diferentes líneas de ferro-carriles, y sus respectivas uniones; el régimen y encauzamiento del rio Manzanares, y el destino que ha de darse al canal que, alimentado por sus aguas, lleva el mismo nombre.

Tercero. La delineacion de las áreas que han de ocupar los parques, alamedas y barrios principales en que ha de distribuirse la nueva zona que abraza el ensanche y su union con la parte antigua.

Cuarto. La fijacion de solares para los edificios públicos de diferentes clases que se considere necesarios, ya corresponda su ejecucion á la municipalidad, ya á la provincia ó á los diferentes Ministerios.

Quinto. La reparticion de la nueva zona en calles secundarias.

Séptimo. La distribucion de manzanas para los nuevos edificios destinados á habitaciones, procurando, en lo posible, aislar todas las casas y dotarlas de pequeños parques y jardines.

Octavo y último. El sistema que debe adoptarse, ya de tapias, ya de otra clase cualquiera, para formar el recinto de la villa en cuya línea se verifiquen el registro y la percepcion de todos los derechos de puertas con la menor incomodidad del vecindario, y sin que se defrauden los intereses de la Hacienda y de la municipalidad.

Art. 2.º El Ministro de Fomento, concluido que sea el proyecto general de ensanche de Madrid, formulará y presentará á Mi aprobacion, juntamente con el mencionado proyecto, el sistema económico y administrativo con arreglo al cual deben llevarse á cabo las obras, acompañando al mismo tiempo, caso de que sea necesaria la autorizacion de las Cortes, el proyecto de ley que á ellas deba presentarse.

Dado en Palacio á 8 de abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan General de Puerto-Rico, en 12 de marzo próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquella isla. (Gaceta n.º 1,361.)

PARTE NO OFICIAL.

El señor don Patricio de la Escosura ha sido condenado en primera instancia, en la causa formada por los artículos publicados en la *Presse*, á siete años de prision mayor, 300 duros de multa, suspension de todo cargo y derecho político durante dicho tiempo, pago de costas y gastos del juicio, todo sin perjuicio de que, si se presentase ó fuese habido, se abra de nuevo la causa y sean oidos sus descargos. (Novedades.)

Los elcesásticos presos en Madrid son los señores Ruiz y Carnicer.

—El *Leon Español* confirma así las noticias que dábamos ayer:

«Se asegura que han sido presentados por S. M. para las sillas arzobispales vacantes los obispos que se espresan:

Para el arzobispado de Toledo, doctor fray Cirilo Alameda, arzobispo de Burgos.

Para el arzobispado de Sevilla, D. Manuel Joaquín Tarrancon, obispo de Córdoba.

Para el arzobispado de Tarragona, D. Domingo Costa y Borrás, obispo de Barcelona.

Para el arzobispado de Valladolid, D. Luis de la Lastra, obispo de Orense.

Para el arzobispado de Burgos, D. Juan José Arbolí, obispo de Cádiz.

No se han hecho presentaciones hasta ahora para las catorce sillas episcopales vacantes; pero se cree se tengan muy pronto.»

—Ha sido nombrado segundo cabo de Filipinas el general Paredes, que se hallaba de cuartel en la Coruña.

—Parece que la renta procedente en bienes raíces para ser senador nato será en los grandes de España de veinte mil duros. Estos, por tres generaciones, podrán dejar á sus primogénitos una parte mayor de herencia que á los demás hijos; pero no se establecerá el principio forzoso sobre el cual se fundaban los mayorazgos. También se exigirán en lo futuro mayores condiciones gerárquicas y doble renta que hoy á los que sean nombrados senadores vitalicios.

—Nuestro representante de Portugal, á su paso por París, ha tenido una entrevista con Luis Napoleón.

—Una correspondencia de Sevilla inserta el *Orbe* de anoche y en la *Crónica* de hoy, dice que aquel gobernador civil Sr. Auñon, iba á dejar dicho cargo por las divisiones que el resultado de las elecciones de la capital habia producido en el seno del partido conservador. Dudamos que esta noticia se confirme.

El Sr. Alonso gobernador de Lérica, ha llegado á Madrid, y parece va á ser destinado con ascenso á otra provincia de España.

También hemos oido que el Sr. Gareli, que ha dejado los mejores recuerdos en las islas Baleares, pasa á otro gobierno civil. Nada tan infundado como la idea de que el Sr. Gareli haya apoyado en las islas Baleares la candidatura absolutista. (Epoca.)

Madrid 14 de abril.

Ha fallecido el obispo de Lugo con gran sentimiento de los habitantes de la diócesis y particularmente de los pobres que tenían un protector constante y solícito en el anciano prelado.

—Parece cosa resuelta que la presidencia del Congreso se conferirá sin lucha al señor don Francisco Martínez de la Rosa; cuando la habrá y podrán marcarse las diversas fracciones de la Cámara de los diputados será al procederse á la eleccion de vice-presidente.

—Hoy ha salido de Madrid el general Leon Navarrete encargado de la inspeccion de las tropas que guarnecen el distrito militar de Madrid.

—Hoy se han recibido en las oficinas de la *Correspondencia* noticias de Portugal de un interés no político, pero que atañen á nuestro pais. El gobierno portugués ha concluido al fin con el señor Petto un contrato para la construccion del ferro-carril llamado del Norte ó sea de Lisboa á Oporto. La construccion del ferro-carril del Este que ha de alcanzar la frontera española ha sido abandonada por el momento y hasta que se pongan de acuerdo los gobiernos español y portugués. Al señor Petto, que ha variado sus proposiciones, se le conceden de subvencion cuatro mil quinientas libras por cada kilómetro de ferro-carril de

Lisboa á Oporto, tambien se deja é favor del empresario la parte de este ferro-carril que esté en esplotacion abonando diez mil libras por cada kilómetro. No deja de ser sensible que por estas resoluciones del gobierno portugués se aleje el momento en que se han de unir por una línea férrea ambos reinos de la península.

—El señor Gonzalez Bravo, nuestro representante en Lóndres, llegará á fin del mes actual á Madrid para tomar parte en los debates de las Córtes.

—Segun escriben de Paris á la *Correspondencia autógrafa*, aun no se sabe si el señor Lafragua vendrá ó no á Madrid. Parece que este personaje ha dicho en una reunion política de la capital del vecino imperio, que vendria á Madrid como negociador siempre que estuviera cierto de que al cabo habia de recibírsele como plenipotenciario. Las personas que nos comunican esta noticia ponen en duda su exactitud, porque no es probable que el señor Lafragua crea que el gobierno español pueda comprometerse á recibirle como plenipotenciario, cuando no ha oido sus disculpas como negociador. Verdad es, que los pocos amigos que la república mejicana tiene en Paris, suponen que el gobierno español debe darse por satisfecho con la actitud tomada por el mejicano, al castigar de muerte á los asesinos de Cuernavaca; pero los que esto dicen olvidan ó aparentan olvidar que el gobierno español no solo tiene derecho á pedir que los citados criminales sean castigados, sino á hacer la promesa y obtener la seguridad de que concluirá en Méjico esa sistema de animosa ojeriza que hay contra todo lo que lleva el nombre español.

—Ayer S. M. el Rey, restablecido de su indisposicion, pasó á ver á su augusto padre en Aranjuez, acompañado del general Urbistondo y demás servidumbre. Hizo el viaje en tres cuartos de hora, invirtiendo el mismo tiempo á su regreso. Recibieron á S. M. en la estacion en representacion del Consejo de Administracion, los señores Gándara y Weisweiler.

—El gobierno, segun las últimas noticias que hemos adquirido hoy, va apoderándose de todos los hilos de la conspiracion carlista, habiendo sido presas en este mañana varias personas de las que se ocupaban en reclutar gente para las provincias, suministrándoles el dinero necesario para el viaje y dándoles las instrucciones á que debian atenerse en las diferentes localidades á que eran destinados.

—Hoy y en muchos dias no es fácil que la *Correspondencia* deje de decir algo acerca de la conspiracion carlista que acaba de descubrirse. Ante todo haremos observar que la *Correspondencia* no ha negado jamás que los carlistas conspiraran; lo que ha dicho es, y esto es indudable, que los jefes de este partido, que todos los hombres que le dan vida por su significacion y antecedentes han sido constantemente contrarios á realizar planes de trastorno, y la prueba es patente. ¿No se ha visto á todos los periódicos, mas ó menos ajenos al carlismo, denunciar anticipadamente la proyectada insurreccion? Pues esto demuestra la exactitud de lo dicho por la *Correspondencia*, y asi no queda mas sino pasar á la ampliacion de las noticias que venimos dando hace algunos dias sobre carlistas.

Las *Cortes* de ayer tarde dicen que el plan de los trastornadores fué descubierta, fingiéndose un dependiente del gobierno cooperador de él, y que entre los presos hay algunos que se han presentado como candidatos en las últimas elecciones, cosa que las *Cortes* dicen no les ha valido para evitar las averiguaciones hechas con gran celo por el gobierno civil.

El *Leon Español* añade que obran en poder del gobierno muchos papeles importantes, la clave de la correspondencia y algunas listas de los comprometidos en esta descabellada intentona.

Parece que en Zaragoza se pusieron pasquines, pero no llegó á revelarse de otro modo la intentona.

Las cartas de Oviedo esplican las razones que tuvo el Gobernador para proceder á la prision de los 20 hombres de que hablamos en su dia. Hace bastante tiempo que se notaba la entrada por el célebre Puerto de Pasages de pelotones de 8 á 10 hombres que todos decian iban á buscar minas y que se repartian por los diversos consejos de la provincia. La Guardia Civil empezó á sospechar y auxiliando al alcalde de Mieres aprehendió á 13 hombres que se le habian hecho sospechosos, y que estaban en relacion con dos sugetos de la misma villa conocidos por sus exaltadas opiniones carlistas. Procediendo á su registro se les encontró algunas armas de fuego, profusion de cartuchos y dinero en abundancia, pudiéndose colegir por unas cartas cogidas al que parecia su jefe y que se titulaba ingeniero, que su intencion era proclamar el rey absoluto sin que se haya podido averiguar como se habia de llamar su Rey. Posteriormente se hicieron mas prisiones y se ha dicho que en el Consejo de Lúarca ha aparecido una partida de 30 hombres con boinas encarnadas, pero nada de esto es todavía seguro.

—Por la mediacion del *Clamor Público* ha cesado la violenta polémica hace dias empeñada entre el periódico progresista la *Peninsula* y el demócrata la *Discussion*.

—Las noticias de las Islas Canarias alcanzan al 26 de marzo. Lo único importante que contienen es que el Gobernador civil ha espedido una circular corrigiendo los abusos que habia respecto al corte de maderas y que el jefe civil del distrito de Canaria se ocupa con actividad en adelantar las obras públicas de aquella Isla.

—El *Diario Español* publica hoy un notable artículo en que se pronuncia abiertamente contra toda idea de reaccion, y dice que su puesto estará constantemente al lado de los que representen los grandes principios conservadores de la ortodoxia constitucional.

—Dícese que se trata de dar gran solemnidad al acto de la apertura del Parlamento, que regularmente tendrá lugar en el palacio del Congreso.

—El señor ministro de Hacienda fué el único que realizó anteayer su viaje á Alcalá de Henares. A los de Fomento y Gobernacion los detuvieron en Madrid las atenciones del servicio.

—Ayer se ha reunido en casa del Sr. Olózaga la comision nombrada para preparar el monumento del gran Quintana. Entre otras cosas se acordó aumentar el número de personas que componen la comision, redactar una circular que se remita á las provincias y al extranjero, interesando en la suscripcion á los amantes de las letras, é imprimir con la correccion que se merecen todas las obras del gran poeta español.

—La Bolsa de Madrid de hoy ha estado en alza y muy animada. El consolidado se hizo y publicó á 40-30 y 40-35, y á última hora no se encontraba papel á 40-37 1/2. La diferida tambien se hizo y publicó á 25-93 al contado, y á fin de mes ó voluntad á 26. Poco despues de cerrada se buscaba á 25-97 1/2 y no se encontraba papel. Los demás valores no han sufrido alteracion.

(C. A.)

Paris 14 de abril.

La agencia *Havas* publica los siguientes partes telegráficos :

«*Marsella 13 de abril.*—*Constantinopla 6.*—Acaba de hacerse un primer ensayo de la colonizacion europea. Se ha embarcado una partida de 130 polacos para ir á explotar las propiedades de Reschid-Bajá, en Thesalia.

El fallo relativo á la causa de los polacos desembarcados en Circasia declara la culpabilidad de dos bajaes, Ferhad é Ismaíl.—Se ha creado una policia marítima contra los piratas del Bósforo.

Italia.—Han estallado desórdenes en Bolonia y Viterbo (Estados Pontificios), á pretexto de los impuestos, pero han sido apaciguados. Se han espedido órdenes enérgicas para que no puedan renovarse.»

«*Marsella 14 de abril.*—Segun las noticias de Constantinopla del 6, el precio del cambio habia aumentado, y las sedas estaban en alza en Brusa.

Escriben de Atenas el 8 de abril que el ministerio, libre actualmente de la oposicion del Senado, prepara reformas, y va á establecer un ferro-carril de Atenas al Pireo.»

—Por el vapor *Africa*, que llegó el 12 á Liverpool, se han recibido noticias de América que alcanzan al 1.º de abril.—Se lee en el *New-York-Herald*:

«Nuestras últimas fechas de la Habana son del 25 de marzo. Desplegábase la mayor actividad en aprovisionar los buques destinados á la expedicion de Veracruz.

El precio de los esclavos aumenta cada dia mas en Cuba.

Las noticias de Veracruz del 6 de marzo dicen que la Inglaterra acaba de promover una nueva queja contra Méjico. El encargado de Negocios de S. M. británica ha pedido que el señor Degollado fuese juzgado por un tribunal ordinario, á pesar de haber sido declarado libre por el tribunal especial que le habia juzgado anteriormente. Degollado era gobernador de San Luis de Potosí cuando en un motin fueron robados 240,000 duros del consulado de Inglaterra.

El ministro de Negocios extranjeros, Montes, ha rehusado la demanda de la legacion británica con tanta mas razon, dice el periódico del que tomamos esta noticia, cuanto que un tribunal ordinario no tiene jurisdiccion en los actos de un gobernador.

Se han enviado refuerzos considerables á la Sonora y á la Baja California para oponerse á la invasion de los filibusteros de California.

No hemos recibido noticia alguna directa de Walker, se dice que habia perdido cuatrocientos hombres desde el 1.º de febrero, pero que los aliados habian experimentado igualmente fuertes pérdidas.

En suma, unas correspondencias pretenden que la posicion de Walker es desesperada, y otras son de parecer que podrá sostenerse y que acabará por triunfar de sus enemigos. Esperábase que los coroneles Lockridge y Anderson intentarian dentro de pocos dias el verificar su reunion con Walker.

Las noticias de Valparaíso son del 16 de febrero, y las del Callao del 26.—En Chile se trabajaba activamente en la construcción de ferro-carriles. Temiase la llegada de los filibusteros de California, á quienes, según se decía, se había dirigido el presidente del Perú para conservarse en el poder. La causa de Vivanco parecia perdida, ha estallado una contrarrevolucion en Lima.

—La *Patria* dá las siguientes noticias de Nueva York del 1.º de abril que ha recibido por el *Africa*:

«Lord Napier, ministro inglés en Washington, á propósito de los asuntos de China, se había puesto en relación con el gobierno norte-americano, con objeto de formar una triple alianza entre la Inglaterra, la Francia y los Estados Unidos, para la protección de sus comunes intereses, fomento del comercio y desenvolvimiento de la civilización en el Celeste Imperio. Según el *Weekly-Herald*, el gobierno de la Union, si no quiere tomar una participación directa en la lucha empeñada entre la Gran Bretaña y la China, será invitado para servir de intermediario con objeto de obtener de Pekin un tratado que aboliera la restricción á que está sujeto el comercio extranjero.

No se tenía noticia alguna directa del campo de Walker, pero se había sabido por los periódicos y correspondencias de Leon del 27 de febrero y de Costa Rica del 7 de marzo, que 126 hombres pertenecientes anteriormente al ejército de Walker, y que habían desertado ó habían sido hechos prisioneros, habían sido embarcados para los Estados Unidos á espensas del gobierno de Costa Rica. Estos hombres habían firmado antes de su embarco una alocucion dirigida á sus camaradas, aconsejándoles que abandonasen la causa de Walker. Las dificultades entre los Estados Unidos y Nueva Granada habían llegado á tal punto que se consideraba probable alguna demostración militar.»

Montpeller 16 de abril.

Partes telegráficas eléctricas particulares.

Paris 15 de abril, por la mañana.

«El *Monitor* de esta mañana publica el estado del producto de las contribuciones indirectas durante el primer trimestre de 1857.—El total ofrece un excedente de 14 millones 113 sobre el de igual época de 1856. Este excedente seria de 16 millones 413 si el año de 1856 no hubiese sido bisiesto.—Solo el mes de marzo del presente ofrece un aumento de 7 millones.

—El *Bund* del 14 dice que la Suiza no ha consentido aun en el principio de la indemnización reclamada por la Prusia.»

Paris 15 de abril, por la tarde.

«Las últimas correspondencias de Copenhague dicen que M. Brahmén, llamado por el Rey, se ha negado á componer un nuevo ministerio. M. Tillich ha tenido por su parte una entrevista con el Rey. No seria extraño que los antiguos ministros volviesen á encargarse de sus carteras.

—El *New-York Herald* dice que M. Buchanan se niega á ajustar alianza con la Inglaterra y la Francia contra la China.

—Escriben de Londres hoy, que la Reina y la princesa que dió ayer á luz siguen sin novedad.—El domingo se celebrarán las rogativas públicas en acción de gracias.»

—Escriben de Paris el 13 al *Mensajero del Mediodía*:

«El viernes último Mr. Thiers recibió en su habitación de la plaza de San Jorge á una diputación de comerciantes é industriales del Sena Inferior, que venian á ofrecerle una de las candidaturas de su departamento para las próximas elecciones del Cuerpo legislativo. Mr. Thiers ha rehusado esta candidatura proteccionista, como había rehusado ya la que le habían propuesto algunos electores del departamento del Norte.»

—Por carteles fijados en las esquinas de Cette se anuncia que la apertura del ferro-carril del Mediodía para viajeros se verificará el jueves próximo 16 del corriente:

La salida de los trenes será:

De Cette á Tolosa: á las 5 de la mañana; á las 3 y 50 minutos de la tarde, y á las 10 y 30 minutos de la noche.

De Cette á Carcasona: á las 6 y 20 minutos de la tarde.

De Cette á Narbona: á las 10 y 30 minutos de la mañana.

E. R.—ELIAS JEPUS.